

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 03 DIC 2021

Unión Marital de Hecho 2019-0942

Tener en cuenta que la demandada BELEN RINCON DE CAÑÓN, contesto la demanda en forma oportuna por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido por auto calendarado el 30 de junio de 2021, proponiendo excepciones de mérito.

Designar como curador (a) ad litem de los herederos indeterminados del causante PABLO ENRIQUE CAÑÓN RINCON, al Doctor (a) Molano Rocio Martha Cecilia quien se ubica en la dirección electrónica morthucmolano@gmail.com Notifíquesele el auto admisorio por el medio más expedito (art. 111 del C.G.P.).

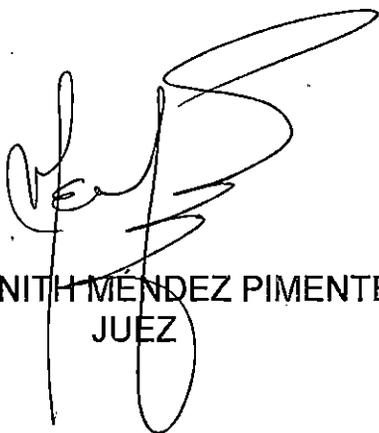
No se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado ARMANDO CAÑÓN RINCON, (inserta con la contestación de BELEN RINCON DE CAÑÓN) por prematura

Tener notificada por conducta concluyente al demandado ARMANDO CAÑÓN RINCÓN con el memorial poder otorgado al togado JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA del auto admisorio de la demanda, conforme las prescripciones del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término de traslado al demandado mencionado para contestar demanda, en la forma prevista en el artículo 91 Ibídem.

Reconocer personería al abogado JOSÉ AGUTÍN FIGUEROA MURCIA, quien asumirá la representación del demandado ARMANDO CAÑÓN RINCON, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: jafiabogado@hotmail.com

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ